



Declaración Jurada de Medidas de Retorsión

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N.º 48 de 26 de octubre del 2016, el suscrito Alberto Antonio Aponte Almanza, varón panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, con cédula de identidad personal N.º 7-119-362, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa BEST TECHNOLOGY PANAMA, S.A, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, a Folio :155620634, Asiento: 1, con domicilio en Altos de Las Praderas de San Antonio Calle Carrara, Casa B101, Corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, Teléfono: 239-4994; declaro lo siguiente:

1. No es una persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
2. No mantiene beneficiarios finales, directa o indirectamente, cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
3. No actúa en representación de una persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
4. En la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de esta, el valor de los sueldos, bienes, servicios, obras pública, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el 10% del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el 10% del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si esta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 02 días del mes de Marzo de 2020.


Representante Legal o Apoderado Legal

Cédula 7-119-362

Alberto Antonio Aponte Almanza



Observaciones: La firma de éste documento debe ser autenticada por Notario Público, salvo que sea otorgado en el extranjero en cuyo caso deberá cumplir con el procedimiento de legalización de documentos para que surtan efectos en Panamá. En el caso de que el Proponente sea un Consorcio o Asociación Accidental, deberá presentarse un formulario por cada miembro del Consorcio o Asociación Accidental.

El Suscrito, **LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR**,
Notario Público Décimo Tercero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 2-106-1790.

CERTIFICO:

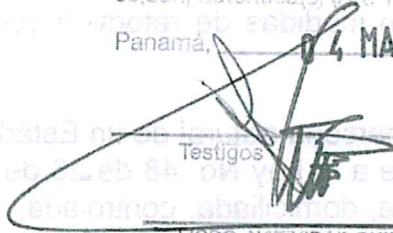
Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s)
que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s)
es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 335 C.J.).

Panamá,

04 MAR. 2020

Testigos

Testigos


LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Décimo Tercero



En cumplimiento en el artículo 4 del Decreto ejecutivo No 40 de abril de 2018 que reglamenta la ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la ley 61 de 2017. El suscrito, Alberto Antonio Aponte Almanza, varón panameño con cedula de identidad personal 7-119-362, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad BEST TECHNOLOGY PANAMA, S.A. debidamente constituida conforme las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, a folio: 155620634, asiento: 1, con domicilio en Altos de Las Praderas de San Antonio, Calle Carrara, Casa B101, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Declaro que no me encuentro comprendido dentro las situaciones contenidas en la ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la ley 61 de 2017 que señala:

- 1- Estar moroso en el pago de multas por incumplimiento de contrato u órdenes de compra o encontrarse inhabilitadas para contratar con el Estado.
- 2- Haber intervenido, en cualquier forma, en la reparación evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación.
- 3- Haber sido condenado en Panamá por sentencia judicial definitiva, a pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, así como la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado.
- 4- Haber sido declarado en estado de liquidación.
- 5- Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta ley.
- 6- Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legítimamente constituida de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicable para su ejercicio o funcionamiento.
- 7- Habérsele resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, mientras dure la inhabilitación.
- 8- En caso de las personas naturales, haber sido condenada, en los cinco años que antecede a la contratación, por sentencia judicial definitiva por la comisión de delitos contra la administración pública, Blanqueo de Capitales o cualquier otro tipo de delito contra el orden económico, terrorismo y financiamiento del terrorismo o cualquier otro delito contra la seguridad colectiva: delitos contra el patrimonio económico y delito contra la fe pública, con penas de prisión de un año o más, por un tribunal panameño.

En el caso de las empresas jurídicas cuyos accionista mayoritarios, es decir aquellos que posean el 51% o mas de las acciones de la sociedad, directores, dignatarios, y representante legal hayan sido condenados por sentencia judicial definitiva por los delitos anteriormente descrito, siempre que el delito está vinculado a las actividades de la empresa o a sus afiliadas consideradas o accionista.

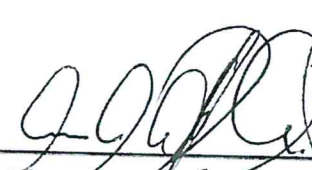
Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de 2020.

LICDO. JULIO CÉSAR MORALES VEGA,
Notario Público Décimo Tercero Primer Suplente del
Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-229-1321.

CERTIFICO:

que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s)
que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s)
es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.)

Panamá, **31 AGO. 2020**


Alberto A. Aponte A.
Representante Legal

